1071

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 311-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 25011 de fecha 15 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 49919 de fecha 23 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 11153 de fecha 10 de marzo de 2016, Informe Técnico Legal N° 258-2016-GRSFLPR-PR/LFSG-JMGBF de fecha 14 de marzo de 2016, Informe N° 187-2016/GRP-490100 de fecha 04 de abril de 2016, respecto de la solicitud del administrado Adriano Herrera Curay sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

1070

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 25011 de fecha 16 de junio de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Adriano Herrera Curay, solicitó la adjudicación de un área de 10 hectáreas 0362.50 m2, ubicadas en el Predio Santa Ana, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Acta de Notificación N° 1233-2015/GRP, de fecha 14 de octubre de 2015, se le notificó el Formato General de Subsanación, mediante el cual se le solicitó: 1) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, 2) Plano Catastral de ubicación, 3) Plano perimétrico en coordenadas UTM, 4) Memoria Descriptiva, 5) Memoria Descriptiva, 6) Certificado de Habilidad Actualizado, 7) Certificado de Búsqueda Catastral, 8) Certificado de Zonificación, 9) Presentación de Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, y 10) Declaración Jurada de Estado Civil; documentación ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 49919 de fecha 23 de noviembre de 2015;

Que, con Citación N° 003-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR-490100, de fecha 04 de marzo de 2016, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Fisico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se citó al administrado Adriano Herrera Curay, para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según el Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de marzo de 2016, estableciendo en el punto 3) sobre la disponibilidad física terreno, que: *"Al momento de la inspección hubo impedimento, habiendo oposición por parte de los familiares que son colindantes y teniendo la posesión mas familiares los cuales también pretende el predio, siendo la inspección frustrada, debido a la oposición, no teniendo libre disponibilidad, ni posesión continua, pública, pacifica, ni directa, evidenciándose conflicto de intereses por el derecho de posesión del predio inspeccionado."*;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 258-2016-GRSFLPR-PR/LFSG-JMGBF, de fecha 14 de marzo de 2016, se concluyó que la solicitud de adjudicación presentada por Adriano Herrera Curay, debe declararse improcedente, en razón de no haberse verificado la disponibilidad física del predio por el solicitante, debido al conflicto de intereses por el derecho posesorio constatado;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 8° que: *"Determinada la libre disponibilidad del terreno solicitado en base a la base gráfica de datos, la oficina PETT de Ejecución Regional llevará a cabo una inspección ocular en el predio solicitado, en el día y hora que determinará, con*

1069

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

citación del interesado, quien previamente abonará por concepto de realización de la diligencia en el monto que establece el TUPA del PETT. En dicha diligencia se constatará la ubicación, condición eriaza y características topográficas del terreno así como la disponibilidad física del mismo, levantándose el acta respectiva.";

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe Técnico Legal N° 258-2016-GRSFLPR-PR/LFSG-JMGBF, de fecha 14 de marzo de 2016 y el Informe N° 187-2016/GRP-490100, de fecha 04 de abril de 2016, así como el Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de marzo de 2016 (a fojas 91 al 93), se ha determinado que el predio solicitado no tiene posesión continua, pacífica, pública y directa, no existiendo disponibilidad física del predio, por lo cual al no cumplirse el requisito de disponibilidad física requerido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 026-2003-Ag, se debe declarar improcedente su solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural SUB GERENTE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **ADRIANO HERRERA CURAY, sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña** agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Adriano Herrera Curay, en su domicilio ubicado en AA.HH. Quinta Julia, manzana G, lote 8, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional